

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref. : Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 155. Integración del efectivo mínimo en moneda nacional. Saldos acreedores mínimos a mantener en la cuenta corriente abierta en el Banco Central

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1º - Dejar sin efecto a partir de mayo de 1984 las disposiciones contenidas en la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 100 (Comunicación “A” 319).
- 2º - Establecer que a partir de junio de 1984 la integración del efectivo mínimo deberá concretarse de la siguiente forma:
 - 2.1. no menos del 65% del monto de la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe, con el saldo acreedor de la cuenta corriente abierta en el Banco Central, a cuyo fin se incluirá el efecto neto de las partidas computables para la posición de efectivo mínimo que impliquen cobros o pagos pendientes de liquidación con el Banco Central. Los defectos que se registren en este rubro no podrán ser compensados con ningún otro concepto.
 - 2.2. el resto de la exigencia, con las demás partidas computables indicadas en la Circular REMON - 1 (Capítulo I, puntos 1.3.1, 1.3.2.4 y 1.3.3). A estos fines también se admite computar el exceso que se registre respecto del importe mínimo a que se refiere el punto 2.1.
- 3º - Los incumplimientos que se observen con relación a cada una de las exigencias de los puntos 2.1. y 2.2. precedentes se considerarán a todos los efectos como deficiencias de efectivo mínimo, por lo que quedan sujetos al pertinente cargo, establecido en la Circular REMON - 1 (punto 1.5, Capítulo I)”.

Finalmente, les informamos que por separado les haremos conocer las normas de procedimiento.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Carlos Fagioli
Subgerente General